

RESOLUCIÓN No. DES-04-2026
(16 de octubre de 2026)

“Por la cual se adopta la Política Institucional de Inclusión, Accesibilidad y Atención a Personas con Discapacidad para el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ”

El Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia (CPIQ), en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 18 de 1976 y el artículo 11 del Decreto 371 de 1982 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 13 el derecho fundamental a la igualdad y dispone que todas las personas recibirán la misma protección y trato de las autoridades, prohibiendo cualquier forma de discriminación. Así mismo, establece la obligación del Estado de promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a la igualdad y establece que todas las personas recibirán la misma protección y trato de las autoridades, sin discriminación alguna, y que el Estado promoverá las condiciones necesarias para que la igualdad sea real y efectiva.

Que el artículo 47 de la Constitución Política establece que el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para las personas con discapacidad, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Que el artículo 68 de la Constitución Política dispone, entre otros aspectos, que la educación de las personas con limitaciones físicas o mentales será objeto de especial protección

Que mediante la Ley 1145 de 2007 se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad – SND y se establecen mecanismos para la formulación e implementación coordinada de la política pública en discapacidad, con el propósito de promover y garantizar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, bajo principios de autonomía, participación, transversalidad, concertación y equiparación de oportunidades. Esta ley reconoce la importancia de la articulación entre las entidades públicas y las organizaciones de personas con discapacidad para la formulación, ejecución y seguimiento de las acciones relacionadas con sus derechos.

Que mediante la Ley 1346 de 2009 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, instrumento que reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y establece como principios, entre otros, el respeto por la dignidad, la autonomía individual, la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad.

Que mediante la Ley 361 de 1997 se establecen mecanismos de integración social de las personas con discapacidad y disposiciones relacionadas con la eliminación de barreras y la accesibilidad. En particular, su Título IV establece criterios para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a espacios y ambientes, y dispone que la accesibilidad constituye un elemento esencial de los servicios públicos.

Que mediante el Decreto 1538 de 2005, reglamentario parcial de la Ley 361 de 1997, se establecen parámetros relacionados con el diseño y construcción de elementos del espacio público, accesibilidad a edificios abiertos al público y estacionamientos, constituyéndose en referente para la eliminación de barreras físicas y arquitectónicas.

Que mediante la Ley Estatutaria 1618 de 2013 se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas y ajustes razonables, así como la eliminación de toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

Que el artículo 5 de la Ley 1618 de 2013 establece responsabilidades para las entidades públicas en materia de inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, disponiendo que sus políticas, planes y programas deben garantizar el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos y que estos deben incorporar un enfoque diferencial.

Que el artículo 14 de la Ley 1618 de 2013 establece disposiciones relacionadas con el acceso y la accesibilidad, señalando que las entidades deben garantizar a las personas con discapacidad el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, la información, las comunicaciones, las tecnologías de la información y las comunicaciones, los bienes y lugares abiertos al público y los servicios, bajo criterios de diseño universal y ajustes razonables.

Que mediante la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, se establece el derecho de todas las personas a acceder a la información pública y se dispone, en su artículo 8, la aplicación de criterios diferenciales de accesibilidad, incluyendo la adecuación de los medios de comunicación para facilitar el acceso de las personas con discapacidad.

Que la Ley 1712 de 2014 establece igualmente que los sujetos obligados deben facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y procurar que la información pública sea disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados.

Que mediante la Ley 1752 de 2015 se modificó la Ley 1482 de 2011 para sancionar penalmente los actos de discriminación y hostigamiento cometidos, entre otras razones, por motivos de discapacidad, reforzando el deber de prevenir y rechazar prácticas discriminatorias.

Que mediante la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC se establecieron estándares y directrices para la publicación de información, el acceso a la información pública, la accesibilidad web, la seguridad digital y los datos abiertos. Su Anexo 1 establece directrices de accesibilidad web orientadas a garantizar el acceso autónomo e independiente a los sitios web y contenidos digitales, especialmente para las personas con discapacidad.

Que mediante la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, se estableció la formulación e implementación del Plan Nacional de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, contemplando, entre otros aspectos, accesibilidad a la tecnología, al espacio público, a las medidas de emergencia y mitigación de riesgos y a las páginas web de las entidades del Estado.

Que el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ, en desarrollo de su objeto y de los principios que orientan su actuación institucional, reconoce la importancia de garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder a sus servicios, trámites, información, instalaciones y canales de atención en condiciones de igualdad y dignidad.

Que la interacción de las personas con discapacidad con el CPIQ puede presentarse en diferentes escenarios, entre ellos la realización de trámites, solicitudes, consultas, peticiones, acceso a información, atención presencial o virtual, participación en actividades institucionales, interacción con los canales digitales y demás actuaciones relacionadas con las funciones y servicios de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN: Adoptar la Política Institucional de Inclusión, Accesibilidad y Atención a las Personas con Discapacidad del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ, como instrumento orientador de las actuaciones institucionales dirigidas a promover la igualdad, la accesibilidad, la inclusión y la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 2. OBJETO. La Política tiene por objeto establecer los lineamientos institucionales orientados a garantizar el acceso, la atención, la participación efectiva y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad que interactúan con

el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ, en condiciones de igualdad, dignidad, autonomía, accesibilidad e inclusión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 3. ALCANCE: La Política aplica a todas las actuaciones, servicios, trámites, actividades, espacios físicos, canales de atención, medios de comunicación, herramientas tecnológicas y demás escenarios mediante los cuales el CPIQ interactúe con personas con discapacidad.

Comprende, entre otras, las relaciones con:

- a) Profesionales de la Ingeniería Química.
- b) Ciudadanos y usuarios de los servicios del CPIQ.
- c) Peticionarios y solicitantes de información.
- d) Visitantes.
- e) Participantes en actividades institucionales.
- f) Proveedores y contratistas.
- g) Organizaciones y representantes de personas con discapacidad.
- h) Servidores públicos, trabajadores, contratistas y demás personas vinculadas a la entidad.
- i) Cualquier otra persona con discapacidad que interactúe con el CPIQ.

ARTÍCULO 4. ENFOQUES. La Política se desarrollará bajo los siguientes enfoques:

- a) **Enfoque de derechos:** reconoce a las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos.
- b) **Enfoque diferencial:** reconoce las necesidades y particularidades de las personas con discapacidad.
- c) **Enfoque de inclusión:** busca garantizar la participación plena y efectiva en igualdad de condiciones.
- d) **Enfoque de accesibilidad:** busca eliminar las barreras que dificulten el acceso a espacios, servicios, información, comunicaciones y tecnologías.
- e) **Enfoque de ajustes razonables:** comprende las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar el ejercicio de derechos, cuando sean requeridas.
- f) **Enfoque de diseño universal:** procura que los entornos, servicios, productos, comunicaciones y herramientas puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor medida posible.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. La implementación de la Política se orientará por los siguientes principios: Dignidad humana, Igualdad, Equidad, No discriminación, Inclusión, Accesibilidad, Autonomía, Participación, Igualdad de oportunidades, Respeto por la diferencia, Diseño universal, Ajustes razonables,

Corresponsabilidad, Transparencia, Enfoque diferencial.

ARTÍCULO 6. LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES. El CPIQ orientará sus actuaciones hacia:

- a) Garantizar una atención digna, respetuosa y no discriminatoria.
- b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios, trámites y actuaciones de la entidad.
- c) Identificar y eliminar progresivamente las barreras físicas, comunicativas, actitudinales, tecnológicas y administrativas.
- d) Promover la accesibilidad de la información institucional.
- e) Fortalecer la accesibilidad de los canales digitales y electrónicos.
- f) Implementar, cuando sean requeridos y resulten procedentes, los ajustes razonables necesarios para garantizar la participación de las personas con discapacidad.
- g) Promover mecanismos de atención diferencial de acuerdo con las necesidades de las personas.
- h) Fortalecer las capacidades de los servidores, trabajadores y contratistas en materia de inclusión, discapacidad, accesibilidad y atención diferencial.
- i) Promover una cultura institucional de respeto por la diversidad y prevención de cualquier forma de discriminación.
- j) Incorporar progresivamente criterios de accesibilidad e inclusión en los procesos y proyectos institucionales.
- k) Promover la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan en los asuntos que puedan incidir en sus derechos, cuando resulte pertinente.

ARTÍCULO 7. ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El CPIQ garantizará que la atención a las personas con discapacidad se preste en condiciones de dignidad, igualdad, respeto, accesibilidad y oportunidad.

Los servidores, trabajadores y contratistas que tengan contacto directo con ciudadanos y usuarios deberán brindar una atención basada en el respeto de la autonomía de la persona, evitando prácticas discriminatorias, paternalistas o que impliquen restricciones injustificadas.

ARTÍCULO 8. ACCESIBILIDAD A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES. El CPIQ promoverá que la información relacionada con sus servicios, trámites, procedimientos, derechos, deberes, canales de atención y demás información de interés público sea suministrada en condiciones accesibles, comprensibles y adecuadas para las personas con discapacidad, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 9. ACCESIBILIDAD DIGITAL. El CPIQ promoverá el cumplimiento de las directrices de accesibilidad web aplicables a sus sitios, plataformas, documentos y contenidos digitales, de acuerdo con la normativa vigente y, particularmente, con los estándares establecidos en la Resolución 1519 de 2020 o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 10. ACCESIBILIDAD FÍSICA. El CPIQ propenderá por que los espacios físicos destinados a la atención o interacción con ciudadanos y grupos de interés cuenten progresivamente con condiciones de accesibilidad que permitan el desplazamiento, ingreso, permanencia y atención de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 11. AJUSTES RAZONABLES. Cuando una persona con discapacidad requiera un ajuste razonable para acceder a los servicios, la información, los trámites, las actividades o los espacios del CPIQ, la entidad evaluará de manera individualizada la solicitud y adoptará las medidas necesarias y adecuadas, de conformidad con la normativa vigente, para garantizar el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.

La evaluación deberá considerar las necesidades particulares de la persona, las barreras identificadas y las alternativas razonables disponibles. La solicitud o implementación de un ajuste razonable no podrá dar lugar a discriminación, y su procedencia no podrá descartarse automáticamente por razones presupuestales o administrativas, sin efectuar el análisis correspondiente.

ARTÍCULO 12. PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN. El CPIQ promoverá acciones de prevención y sensibilización orientadas a evitar cualquier forma de discriminación, hostigamiento, estigmatización o trato desigual por motivos relacionados con la discapacidad.

ARTÍCULO 13. PARTICIPACIÓN Y ESCUCHA. El CPIQ promoverá mecanismos que permitan identificar las necesidades y barreras que puedan afectar a las personas con discapacidad en su interacción con la entidad y, cuando resulte pertinente, tendrá en cuenta sus aportes para el diseño y mejoramiento de los servicios, canales de atención y acciones institucionales.

ARTÍCULO 14. INCLUSIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL. El CPIQ promoverá condiciones de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad que hagan parte o lleguen a hacer parte de la entidad, de conformidad con el régimen

jurídico aplicable.

En caso de vinculación laboral de una persona con discapacidad, se analizarán e implementarán los ajustes razonables que correspondan para facilitar su ingreso, permanencia, participación, desarrollo y desempeño laboral, sin perjuicio de las disposiciones especiales aplicables a la entidad.

ARTÍCULO 15. CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. El CPIQ promoverá actividades de capacitación y sensibilización dirigidas a sus servidores, trabajadores, contratistas y demás colaboradores, orientadas al fortalecimiento de conocimientos y competencias relacionadas con:

- a) Derechos de las personas con discapacidad.
- b) Atención inclusiva.
- c) Accesibilidad.
- d) Eliminación de barreras actitudinales.
- e) Comunicación incluyente.
- f) Ajustes razonables.
- g) Atención diferencial.

ARTÍCULO 16. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El seguimiento de la Política se realizará a través de los mecanismos institucionales de planeación, gestión y evaluación del CPIQ, mediante la definición de actividades, responsables e indicadores que permitan verificar su implementación y los resultados obtenidos.

La evaluación tendrá en cuenta, entre otros aspectos, la identificación de barreras, las acciones de accesibilidad implementadas, las solicitudes de ajustes razonables atendidas, las actividades de sensibilización y capacitación realizadas, las mejoras en los canales de atención, los avances en accesibilidad digital y las observaciones y recomendaciones de los usuarios.

Los resultados del seguimiento servirán de insumo para adoptar medidas de mejora y actualizar el plan de implementación cuando sea necesario.

ARTÍCULO 17. RECURSOS. La implementación de la Política se desarrollará mediante la articulación de los recursos presupuestales, técnicos, humanos y administrativos disponibles y de aquellos cuya asignación resulte procedente, de conformidad con la planeación institucional y el marco normativo aplicable, sin que las disposiciones de este artículo puedan interpretarse como una exoneración del cumplimiento de las obligaciones legales exigibles al CPIQ en materia de inclusión, accesibilidad, no discriminación y ajustes razonables.

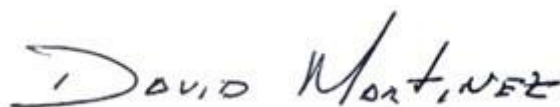
ARTÍCULO 18. DIVULGACIÓN. La presente Política será divulgada a los servidores, trabajadores, contratistas, usuarios, profesionales y demás grupos de interés del CPIQ mediante los canales institucionales disponibles, procurando que la información se encuentre en condiciones accesibles.

ARTÍCULO 19. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN. La Política será revisada periódicamente y, cuando resulte necesario, actualizada de acuerdo con los cambios normativos, institucionales, tecnológicos y las necesidades identificadas en materia de inclusión, accesibilidad y atención de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026)



DAVID DE JESUS MARTINEZ CONSUEGRA
Secretario Ejecutivo – CPIQ

Proyecto: Lorena Medina
Profesional GAR

Revisó y Aprobó: Mónica Ortega
Asesora Jurídica